



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande rapeřa ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187469

DECLARACIÓN DGCCARN N° 636 / 2018

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN AMANECER III Y IV”, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA LEONCIA MARIQUE GUERRERO., A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° L06/2092, L06/2093, PADRÓN N° 3179, 22933, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MBOCAYATY DEL NORTE, DISTRITO DE ITAUGUÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Asunción, 11 de abril del 2018.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 14.544/2.017, presentado a ésta Secretaría por la Consultoría de Gestión Ambiental S.A., con Reg. CTCA N° E-135, del proyecto “Loteamiento para urbanización Amanecer III y IV”, cuyo proponente es la Señora Leoncia Marique Guerrero., a ser desarrollado en la propiedad identificada con Matricula N° L06/2092, L06/2093, Padrón N° 3179, 22933, ubicado en el lugar denominado Mboçayaty del Norte, Distrito de Itauguá, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° inciso a), del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 361/2.018 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en un loteamiento para urbanización, con un área total para ello con una superficie total de 3,6 has., distribuidas en 6 manzanas, con sus respectivas áreas para plazas, caminos y loteamientos propiamente dichos.

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen Favorable la Dirección de Geomática, e informa que: no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas, no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, no se visualizan cauces hídricos que cruzan por la propiedad, según cartografía digital de la DGGEEC 2012, no se visualiza área boscosa, según mapa de uso alternativo cuenta con zona arbórea – palma de 3,6 has., cumple con el Art. 246 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional de Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2999/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N°954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

- Art. 1° Aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187.469 (ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

